



## SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), el aviso de notificación del acto administrativo anexo.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el correo.


La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 26 de enero de 2017 a las 9:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 15 de febrero de 2017, a las 5:00 P.M.

**P.D. Si su nombre aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.**

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTÍZ**  
Líder Programa – Impuestos Municipales

<b>RESOLUCIÓN IC N° 3438</b>  Fecha: 30 de diciembre de 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 6	


**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA VIGENCIA FISCAL 2015 A LA SOCIEDAD STAP S.A.S CON NIT N° 830.140.214”**

EL LÍDER DE PROGRAMA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 004/2014), en especial Artículo 194 y,

**CONSIDERANDO**


1. Que la sociedad STAP S.A.S. Se encuentra matriculado como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en esta municipalidad, con domicilio en la calle 11 A 39-60 Bogotá y registrada en el sistema de información tributario bajo el número 8092.
2. Que el Artículo 279 del Estatuto Tributario Municipal define que están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en los formularios y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal; con plazo límite el 30 de abril de 2015.
3. Que el Artículo 345 del Estatuto Tributario prescribe: “...EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente”.
4. Que conforme los procedimientos de la Administración Tributaria y las reglamentaciones del artículo 345 ídem, la Secretaría de Hacienda expidió el 21 de octubre de 2015 Emplazamiento Previo por no Declarar N° 579/2015 con cargo a la sociedad STAP S.A.S y que fue radicado por el Archivo Central Municipal bajo el consecutivo N° 2015-037093.
5. Que con ocasión a la expedición del Emplazamiento Previo por no Declarar N° 485/2015 con consecutivo de Archivo Municipal N° 2015-037093, la sociedad STAP. presentó en forma extemporánea el 10 de noviembre de 2015 declaración y autoliquidación privada año gravable 2014-período fiscal 2015, radicada con el consecutivo N° 2964; en ésta liquidó impuesto de industria y comercio anual por valor SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$646.000); determinado de la siguiente forma:



<b>RESOLUCIÓN IC N° 3438</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 6	
Fecha: 30 de diciembre de 2015		

5.1. Base gravable anual (ingresos año 2013):	\$275.894.000
5.2. Código CIU:	4690
5.3. Tarifa impositiva:	Siete (7) por mil
5.4. Industria y ccio y avisos (\$275.894.000 x 7/1000):	\$1.931.000
5.5. Base gravable anual (ingresos año 2013)	\$ 65.379.000
5.6. Código CIU	3700
5.7. Tarifa impositiva	Diez (10) por mil
5.8. industria y comercio y avisos (\$65.379.000* 10/1000)	\$654.000
5.9. Base gravable anual (ingresos año 2013)	\$ 3.427.000
5.10. Código CIU	4923
5.11. Tarifa impositiva	Diez (10) por mil
5.12. industria y ccio y avisos (\$3.427.000* 10/1000):	\$34.000
<p>6. Que con ocasión a la expedición del Emplazamiento Previo por no Declarar N° 485/2015 con consecutivo de Archivo Municipal N° 2015-037093, la sociedad STAP. presentó en forma extemporánea el 10 de noviembre de 2015 declaración y autoliquidación privada año gravable 2014-período fiscal 2015, radicada con el consecutivo N° 2964; en ésta liquidó impuesto de industria y comercio anual por valor SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$646.000); determinado de la siguiente forma:</p>	
6.1. Base gravable anual (ingresos año 2014):	\$55.611.000
6.2. Código CIU:	3700
6.3. Tarifa impositiva:	Diez (10) por mil
6.4. Industria y comercio y avisos (\$55.611.000 x 10/1000):	\$ 556.000
6.5. Base gravable anual (ingresos año 2014)	\$ 900.000
6.6. Código CIU	4690
6.7. Tarifa impositiva	Siete (7) por mil
6.8. industria y comercio y avisos (\$900.000 * 7/1000)	6300
<p>7. Que la Secretaría de Hacienda mediante Resolución-Factura N° 361454 de diciembre de 2015, liquidó sanción por declaración extemporánea con cargo a la sociedad STAP S.A.S por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$3'144.190) equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto liquidado, por el número de meses de retardo calendario en la presentación.</p>	
<p>8. Que establece el Artículo 184 del Estatuto Tributario Municipal que el valor mínimo de cualquier sanción tributaria aplicable a los contribuyentes de impuestos municipales asciende a la suma de 10 UVT. En cumplimiento a esta condición debe imponerse sanción por corrección a las declaraciones con cargo a la sociedad STAP S.A.S equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$282.790).</p>	




RESOLUCIÓN IC N° 3438	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 6	
Fecha: 30 de diciembre de 2015		

9. Que en procesos de auditoría que realiza la Secretaría de Hacienda Municipal se evidenció que a la sociedad STAP S.A.S se le aplicó el porcentaje del 5% de sanción por declaración extemporánea establecida en el Artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal y sobre el valor del impuesto a cargo para la vigencia fiscal 2015, cuando realmente debía aplicarse el porcentaje contemplado en el Artículo 194 mismo estatuto que prescribe: "**EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso**". Subrayas y negrillas fuera del texto original.

10. Que en virtud de la norma trascrita, debe la Secretaría de Hacienda modificar el monto de la sanción por declaración extemporánea año gravable 2014-Período fiscal 2015 liquidada inicialmente en la Resolución-Factura N° 364120 de diciembre de 2015 con cargo a la sociedad STAP S.A.S, de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$282.790) por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$452.200) e ingresar la nota cargo del reajuste de la sanción del período de enero de 2016, calculado de la siguiente forma:

10.1. Base gravable anual (ingresos año 2013):	\$275.894.000
10.2. Código CIU:	4690
10.3. Tarifa impositiva:	Siete (7) por mil
10.4. Industria y comercio (\$275.894.000 x 7/1000):	\$1.931.000
10.5. Base gravable anual (ingresos año 2013)	\$ 65.379.000
10.6. Código CIU	3700
10.7. Tarifa impositiva	Diez (10) por mil
10.8. industria y comercio (\$65.379.000* 10/1000)	\$654.000
10.9. Base gravable anual (ingresos año 2013)	\$ 3.427.000
10.10. Código CIU	4923
10.11. Tarifa impositiva	Diez (10) por mil
10.12. industria y ccio y avisos (\$3.427.000* 10/1000):	\$34.000
10.13 Total impuesto de industria y comercio:	\$2.619.000
10.14. Valor avisos y tableros:	\$393.000
10.15 Total impuesto anual	\$3'012.000
10.16 Fecha de presentación declaración:	Noviembre 10/2015
10.17 N° de meses de retraso calendario:	diecinueve (19)
10.18 Porcentaje sanción declar. extemp. (Art. 194 E.T.M):	Diez por ciento
10.19 Valor de Sanción cobrada en diciembre/15	\$2'861.400
10.20 Sanción declar. extemp.(\$ 3'012.000x 10% x 19)	\$5'722.800
10.21 Valor reajuste de sanción	\$2'861.400



<b>RESOLUCIÓN IC N° 3438</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 6	
Fecha: 30 de diciembre de 2015		

10.22 Base gravable anual (ingresos año 2014):	\$55.611.000
10.23 Código CIU:	3700
10.24 Tarifa impositiva:	Diez (10) por mil
10.25 Industria y comercio (\$55.611.000 x 10/1000):	\$ 556.000
10.26 Base gravable anual (ingresos año 2014)	\$ 900.000
10.27 Código CIU	4690
10.28 Tarifa impositiva	Siete (7) por mil
10.29 industria y comercio (\$900.000 * 7/1000)	6.300
10.30 Total impuesto de industria y comercio:	\$562.000
10.31 Valor avisos y tableros:	\$84.000
10.32 Total impuesto anual	\$646.000
10.33 Fecha de presentación declaración:	Noviembre 10/2015
10.34 N° de meses de retraso calendario:	Siete (7) meses
10.35 Porcentaje sanción-declar. extemp. (Art. 194 E.T.M):	Diez por ciento
10.36 Valor de Sanción cobrada en diciembre/15	\$282.790
10.37 Sanción declar. extemp.(\$ 646.000x 10% x 19)	\$452.200
10.38 Valor reajuste de sanción	\$169.410

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el monto de la sanción por declaración extemporánea año gravable 2014-Período fiscal 2015 liquidada inicialmente en la Resolución-Factura N° 361454 de diciembre de 2015 con cargo de la sociedad STAP S.A.S la suma de TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$3'030.810); e ingresar la nota cargo del reajuste de la sanción del período de enero de 2016, calculado de la siguiente forma:

Base gravable anual (ingresos año 2013):	\$275.894.000
Código CIU:	4690
Tarifa impositiva:	Siete (7) por mil
Industria y comercio (\$275.894.000 x 7/1000):	\$1.931.000

Base gravable anual (ingresos año 2013)	\$ 65.379.000
Código CIU	3700
Tarifa impositiva	Diez (10) por mil
Industria y comercio (\$65.379.000* 10/1000)	\$654.000

Base gravable anual (ingresos año 2013)	\$ 3.427.000
Código CIU	4923
Tarifa impositiva	Diez (10) por mil
Industria y ccio y avisos (\$3.427.000* 10/1000):	\$34.000



<b>RESOLUCIÓN IC N° 3438</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 6	
Fecha: 30 de diciembre de 2015		

Total impuesto de industria y comercio:	\$2.619.000
Valor avisos y tableros:	\$393.000
Total impuesto anual	\$3'012.000
Fecha de presentación declaración:	Noviembre 10/2015
Nº de meses de retraso calendario:	diecinueve (19)
Porcentaje sanción declar. extemp. (Art. 194 E.T.M):	Diez por ciento
Valor de Sanción cobrada en diciembre/15	\$2'861.400
Sanción declar. extemp.(\$ 3'012.000x 10% x 19)	\$5'722.800
Valor reajuste de sanción	\$2'861.400

Base gravable anual (ingresos año 2014):	\$55.611.000
Código CIU:	3700
Tarifa impositiva:	Diez (10) por mil
Industria y comercio (\$55.611.000 x 10/1000):	\$ 556.000

Base gravable anual (ingresos año 2014)	\$ 900.000
Código CIU	4690
Tarifa impositiva	Siete (7) por mil
Industria y comercio (\$900.000 * 7/1000)	6300


Total impuesto de industria y comercio:	\$562.000
Valor avisos y tableros:	\$84.000
Total impuesto anual	\$646.000

Fecha de presentación declaración:	Noviembre 10/2015
Nº de meses de retraso calendario:	Siete (7) meses
Porcentaje sanción declar. extemp. (Art. 194 E.T.M):	Diez por ciento
Valor de Sanción cobrada en diciembre/15	\$282.790
Sanción declar. extemp.(\$ 646.000x 10% x 19)	\$452.200
Valor reajuste de sanción	\$169.410

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el cobro del ajuste de la sanción por declaración extemporánea por el 50% restante adeudado por el contribuyente la sociedad STAP S.A.S En la suma de TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$3'030.810) que serán liquidados en la factura de Enero de 2016; conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese el contenido de esta resolución de manera personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, la sociedad STAP S.A:S en su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo o imposibilidad para notificar personalmente, se notificará según los medios que disponga la Administración Municipal.



<b>RESOLUCIÓN IC N° 3438</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	
Fecha: 30 de diciembre de 2015		

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente y por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma; el cual se tramitará ante el Secretario de Hacienda Municipal.

Dada en Sabaneta a los treinta (30) días de diciembre de dos mil quince (2015).

  
**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder Programa Área Administrativa de Impuestos

Coadyuvos:

  
Verónica Pulgarín Sañtana

 -Ayudante Impuestos-



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24  
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia